



PERÚ

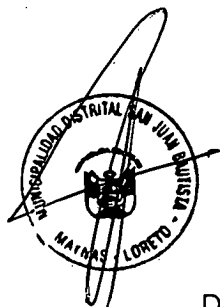
Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

**CONVENIO DE ENCARGO DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN
JUAN BAUTISTA**

N° 427 -2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Encargo de Gestión que celebran de una parte:

- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, el Ingeniero **Juan José Eduardo Zeballos Marroquín**, identificado con DNI N° 07938530, designado por Resolución Ministerial N° 230-2014-VIVIENDA; y debidamente facultado para suscribir convenios según Resolución Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA; y,
- La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA**, a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20451440625, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones N° 2371, distrito de San Juan Bautista, provincia Maynas y departamento de Loreto, representada por su Alcalde, señor **Francisco Sanjurjo Dávila**, identificado con DNI N° 05260879; según Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones;



De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Asimismo, desarrolla funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales, dirigidos al mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano y rural; así como a la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los centros poblados.
- 1.2 La **MUNICIPALIDAD** es un órgano de Gobierno Local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Asimismo, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición o interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.



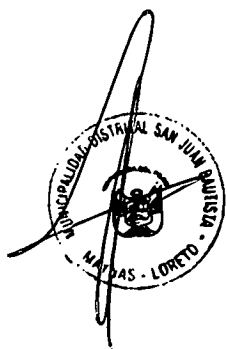


PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de Contraloría.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA.
- Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB, modificado por Resolución Ministerial N° 0112-2015-VIVIENDA.
- Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.



CLÁUSULA TERCERA.- DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecute Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

CLÁUSULA CUARTA.- ANTECEDENTES

- 4.1 Mediante el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial.
- 4.2 De conformidad con lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26.1 del artículo 26 del Manual de Operaciones del PMIB, aprobado por Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA y sus modificatorias, el PMIB está facultado para realizar intervenciones físicas a través de la dotación de servicios de infraestructura, cuyos





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

componentes son pistas y veredas, puentes urbanos, planas de tratamiento de riego de espacios públicos verdes; y de equipamiento, tales como centros comunitarios comerciales, espacios públicos verdes, cívicos, deportivos y/o culturales.

4.3 Mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2016-SE-MDSJB: 27.04.2016, de fecha 27 de abril de 2016, **LA MUNICIPALIDAD**, aprueba y autoriza al señor Alcalde a suscribir el presente Convenio de Encargo de Gestión.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONVENIO

La **MUNICIPALIDAD** conviene en autorizar a **VIVIENDA**, para que formule el proyecto de inversión pública, de competencia municipal exclusiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 45° de la Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27783, y el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

CLÁUSULA SEXTA.- PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

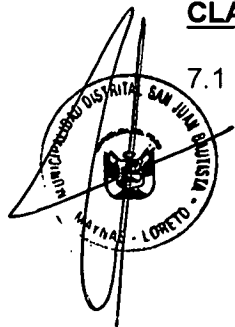
El proyecto de inversión pública al que se refieren la cláusula precedente del presente Convenio, es el que se detalla a continuación:

- “Creación del Parque Urbano ubicado en la Supermanzana “F” de la Nueva Ciudad de Belén - Varillalito, distrito del San Juan Bautista, Provincia Maynas, Región Loreto”.

CLÁUSULA SETIMA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1 Son obligaciones de **VIVIENDA:**

- 7.1.1 Registrar el presente Convenio, en la Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública en el Banco de Proyectos. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema de Inversión Pública.
- 7.1.2 Formular, el Proyecto de Inversión Pública señalado en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- 7.1.3 La evaluación y, de corresponder, la declaración de viabilidad del Proyecto de Inversión Pública, formulados por **VIVIENDA**, señalado en la Cláusula Sexta del presente Convenio, estará a cargo de la OPI responsable del Subprograma en el que se enmarque el objetivo del PIP, conforme al Clasificador de Responsabilidad Funcional del SNIP (Anexo SNIP 04) y a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública. La evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas y procedimientos técnicos de dicho Sistema Nacional.
- 7.1.4 Realizar el seguimiento del PIP, una vez declarado viable.
- 7.1.5 Otras que determinen las partes para concretar el objetivo del Presente Convenio.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

7.2 Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 7.2.1 Renunciar a su calidad de Unidad Formuladora, evaluadora del **PROYECTO** y cederla a **VIVIENDA**, para la formulación del proyecto.
- 7.2.2 Brindar las facilidades al personal de **VIVIENDA** para la ejecución de las labores técnicas necesarias en la zona de intervención señalada en el presente Convenio o las que se requieran para el cumplimiento de las metas.
- 7.2.3 Encargarse de dar operación y mantenimiento correspondiente al **PROYECTO**, una vez realizada la transferencia de la obra.
- 7.2.4 No formular proyectos de inversión pública con el mismo objetivo, beneficiarios, localización geográfica y componentes que el proyecto autorizado a **VIVIENDA** en la Cláusula Sexta del presente Convenio, salvo que **VIVIENDA** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio de Encargo de Gestión, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 9.1 El presente Convenio se resolverá de pleno derecho, con la sola comunicación, en los siguientes casos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho:
 - 9.1.1 Por mutuo acuerdo.
 - 9.1.2 En el supuesto en que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, o de otra índole que imposibilite su implementación y ejecución.
 - 9.1.3 Por incumplimiento de cualquier otro compromiso de alguna de las partes.
- 9.2 La resolución del presente Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, no impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose

CLÁUSULA DÉCIMA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 10.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **VIVIENDA** y la **MUNICIPALIDAD**, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.





PERÚ

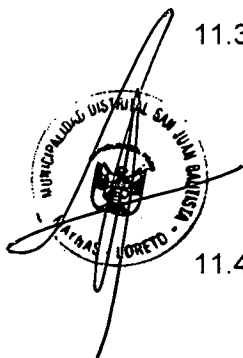
Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 10.2 Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.
- 11.2 Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del presente Convenio.
- 11.3 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.
- 11.4 La notificación para el inicio del arbitraje, deberá efectuarse al domicilio legal de **VIVIENDA**, así como al de la Procuraduría Pública del Sector, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 12.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio. En caso de variación de domicilio, esta deberá ser comunicada por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.
- 12.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo modificaciones conforme a lo señalado en el numeral precedente.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y Alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual contenido, en la ciudad de Lima, a los **05** días del mes de **MAYO** del año 2016.



Juan José Eduardo Zeballos Marroquín
Director Ejecutivo
Programa Mejoramiento Integral de Barrios

Francisco Sanjurjo Dávila
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Juan Bautista